



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Luisa Fernanda Ramírez Tovar en representación de los menores Luciana y Juan Sebastián Berrio Romero
Demandado	Arturo Eduardo Berrio Uscategui
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00290 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Primero (1o) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda Ejecutiva de Alimentos, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No identificó correctamente a las partes, en la parte introductoria de la demanda (domicilio de las partes), (Arts. 90.1 y 82.2 C.G.P.)
- Los hechos no sirven de fundamento a las pretensiones como quiera que en ellos se indica que el demandado ha incumplido con las cuotas alimentarias de noviembre y diciembre de 2019 y medicina prepagada de enero de 2020 y las pretensiones van dirigidas al cobro de alimentos, gastos de educación y medicina prepagada de noviembre de 2019 a noviembre de 2020,
- De los gastos de vestuario se debe especificar a qué periodo corresponden.
- Debe aportar los soportes (factura) de pago los gastos educativos de la menor Luciana Berrio Romero y del servicio de internet.
- Las pretensiones contienen valores que no corresponden al valor del incremento anual de la cuota alimentaria que en el presente caso debe ser de acuerdo con el IPC.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 76 del 02/12/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria